**REF.: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°: 04/2.020 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO N°: 01/2020 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) EJERCICIO 2.020 – ID N°: 375118. ----------**

## DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.)

Puerto Adela, 27 de Julio de 2020.-

**SEÑOR:**

**AGAPITO SIMON MELGAREJO DIAS DE VIVAR**

**INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO ADELA**

**PRESENTE**

Visto;

Que, la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias **- MEC N°: 351/2020 - POR LA CUAL AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL. ----------**

Que, en atención a la resolución ministerial mencionado en el párrafo precedente, la Municipalidad de Puerto Adela ha solicitado ante Dirección General de Bienestar Estudiantil, Dependiente del Viceministerio de Educación Básica la autorización correspondiente para la implementación de modificación al contrato vigente: **CONTRATO N°: 04/2.020 – LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO N°: 01/2020 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) EJERCICIO 2.020 – ID N°: 375118,** a fin de que las mismas puedan ser reemplazadas, modificando su modalidad por la provisión de **KITS DE ALIMENTOS** con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en los proyectos de alimentación escolar aprobados por esa Dirección de Alimentos - **Nota DGBE N°: 96/2020**, en consideración a las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ente el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19). ----------

Que, considerando lo establecido en el Decreto N°: 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su **Art. N°: 55 Inc. b - DERECHOS DE LAS CONVOCANTES -** dispone: **"... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";** y conforme lo

MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA
UOC
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

establece en la Resolución **DNCP N°: 5695/19 - SECCIÓN V - Interés Público**, se considera pertinente introducir modificaciones unilaterales al Contrato N°: 04/2020. ----------

Que, la disposición transcrita establece la posibilidad de introducir modificaciones unilaterales a los contratos vigentes suscritos como consecuencia del proceso regido por la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones Públicas que requieran la atención del interés público, atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional ente el riesgo de expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19). ----------

Que, el MEC, a través de la Dirección de Alimentación Escolar, dependiente de la Dirección General de Bienestar Estudiantil, autoriza esas modificaciones a la Municipalidad de Puerto Adela, en fecha **13 de Julio de 2020** según **Nota DAE N°: 952/2020** que adjuntamos. -----

## I. ANTECEDENTES.

En la actualidad la Municipalidad de Puerto Adela lleva en adelante la vigencia del **CONTRATO Nº: 04/2.020 – LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO Nº: 01/2020 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) EJERCICIO 2.020 – ID Nº: 375118,** suscrito entre la **Municipalidad de Puerto Adela** y la firma **Empresa FITRA S.R.L. ----------**

La empresa proveedora de los servicios, **Empresa FITRA SRL– RUC Nº: 80020224-4**, ha sido adjudicada al presente contrato resultante del procedimiento de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO Nº: 01/2020 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) EJERCICIO 2.020 – ID N°: 375118, convocado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA, según Actos Administrativos por **Resolución I.M. N°: 050/2.020** y por **Resolución I.J.M. N°: 003/2.020**.----------

En este orden de cosas se ha solicitado a la empresa adjudicada, **Empresa FITRA SRL– RUC Nº: 80020224-4,** en el marco del del proceso licitatorio para la provisión de almuerzo escolar la cotización de Kits de Alimentos No Perecederos autorizados por el MEC, a través de la Dirección de Alimentación Escolar, dependiente de la Dirección General de Bienestar Estudiantil, para la composición de los kits conforme al siguiente detalle:

**DESGLOSE ANALÍTICO DE PRECIOS (KITS DE ALIMENTOS)**

| KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Productos** | **Cantidad** | **Gramos / Ml** | **Precio por Kg/ Lts** | **Precio Total** | **Monto** |
| Fideos Surtidos (por paquete de 3.000gr) | 3 | Kls | 5.400 | 16.200 | 16.200 |
| Arroz (por paquete de 5.000 gr) | 5 | Kls | 3.550 | 17.750 | 17.750 |
| Aceite vegetal (botella de 900 ml) | 1 | Lts | 10.000 | 10.000 | 10.000 |
| Harina de Trigo 000 (paquete de 5.000 gr) | 5 | Kls | 4.550 | 22.750 | 22.750 |
| Sal Fina (paquete de 1.000gr) | 1 | Kls | 3.800 | 3.800 | 3.800 |
| Poroto (paquete de 1.000gr) | 3 | Kls | 15.000 | 45.000 | 45.000 |
| Locro (paquete de 800 gr) | 2 | Kls | 8.550 | 17.100 | 17.100 |
| Yerba (paquete de 1.000gr) | 1 | Kls | 10.500 | 10.500 | 10.500 |
| **Cantidad de Kls** | **20,5** | | | | |



MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA UOC UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Preparación del KIT (envasados en bolsas de polietileno, selladas y con Leyenda impreso en papel) | 1 | | | 5.300 | 5.300 |
| Almacenamiento y Conservación (Depósitos) | 1 | | | 1.974 | 1.974 |
| Fletes - Reparto hasta las Instituciones Educativas, Estiba y Desestiba de mercaderías. | 1 | | | 19.474 | 19.474 |
| Mano de Obra Directa (manipulación) | 1 | | | 14.737 | 14.737 |
| Medidas Generales de Prevención - COVID 19 | 1 | | | 4.473 | 4.473 |
| **COSTO TOTAL BRUTO** | | | | | **189.058** |
| **Utilidad Bruta*** | | | | | **47.192** |
| **Precio unitario (IVA incluido) - Kit de Alimentos No Perecederos** | | | | | **236.250** |

## II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Esta Unidad Operativa de Contratación (UOC), se basa en virtud a lo establecido en el Decreto N°: 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su **Art. N°: 55 Inc. b - DERECHOS DE LAS CONVOCANTES -** dispone: **"... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";** y conforme lo establece en la Resolución **DNCP N°: 5695/19 - SECCIÓN V - Interés Público.**----------

Tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ... **LA CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **Artículo 54 "De Protección al Niño",** establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente". Así mismo en su **Artículo 75** dispone: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; ----------

La **Ley N°: 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"**, en el Artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolecente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolecente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo en su Artículo 4° reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolecente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al estado el cumplimiento de sus obligaciones"; ----------

MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC

La **Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario"** en su Artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional..."; -------

Así mismo, en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para los cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos. ----------

## III. CONCLUSIÓN

**POR TANTO**, en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Puerto Adela dictamina que corresponde aplicar la **MODIFICACION DEL CONTRATO N°: 04/2.020 – LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO N°: 01/2020 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) EJERCICIO 2.020 – ID N°: 375118,** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°: 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su **Art. N°: 55 Inc. b - DERECHOS DE LAS CONVOCANTES -** dispone: **"... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";** y conforme lo establece en la Resolución **DNCP N°: 5695/19 - SECCIÓN V - Interés Público; ----------**

Que, es de suma urgencia e importancia llegar a la mayor cantidad de niños en edad escolar de las zonas más vulnerables del Municipio de Puerto Adela con el beneficio de la provisión de **"Kits de alimentos no perecederos"** de manera excepcional, por el periodo de tiempo que duren las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, en consecuencia a esto es necesario la realización de una modificación de Contrato a través de la suscripción de una adenda en virtud a lo dispuesto en el Art. N°: 55 Inc. b de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con las normativas que rige la materia. ----------

Que, por tal motivo, es responsabilidad y compromiso de la Municipalidad de Puerto Adela trabajar para mejorar y apoyar las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional con el desarrollo de planes de contingencia y la coordinación de estrategias institucionales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ente el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19). En ese contexto, se considera importante y necesario que los niños/as reciban kit de alimentos, introduciendo modificaciones al presente contrato vigente ya mencionado, donde los beneficiados necesitan estar bien nutridos recibiendo una alimentación adecuada y saludable, por tanto, es necesario y trascendental la realización de una modificación del Contrato, con la finalidad llegar al aprovisionamiento de kits de alimentos no perecederos a los estudiantes que son beneficiados con los servicios de alimentación escolar de las zonas más vulnerables del Municipio de Puerto Adela. ----------

Que, la Institución, como Gobierno Municipal está obligado a invertir y a ejecutar proyectos para atender las necesidades más importantes del municipio en las circunstancias invocadas más arriba, todo ello a manera de salvaguardar los intereses públicos, por lo que es menester de esta autoridad administrativa dar curso favorable a la Modificación del CONTRATO N°: 04/2.020. ----------

MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UOC

**Es mi Dictamen**. Salvo mejor parecer del Ejecutivo Municipal. ----------

.....

**Edgar Gabriel Gamarra**
**Responsable UOC**
**Municipalidad de Puerto Adela**